

por la emergencia, podrían subirse los expedientes digitalizados en la nube; esta podría ser propia, como lo es con el uso del repositorio Alfresco, a través del uso de una nube privada, como es el caso del almacenamiento en el aplicativo Drive, que es un componente del Google Hangouts Meet.

En relación al uso del repositorio Alfresco, la capacidad que cuenta el Poder Judicial respecto de este medio es insuficiente, para atender los requerimientos de digitalización de los expedientes físicos con un despliegue nacional, para ello se requiere de una inversión de adquisición de equipos y pago de licencias, por la envergadura del almacenamiento.

Por ende, se hace necesario que el acto de descargo de lo trabajado por el juez desde su domicilio (emisión de sentencia u otra resolución) se realice de manera electrónica; así como su posterior notificación al SINOE, lo que podría realizarse desde el domicilio del magistrado.

En cuanto a la visualización remota de los expedientes físicos, estos deberán digitalizarse debiendo subirse en uno de los módulos del SIJ-provincia o descargarse en una de las nubes antes indicadas, la propia o la privada, teniendo en cuenta, en cada caso, las limitaciones expuestas líneas arriba; salvo que el juez tenga el expediente físico en su poder.

Las dificultades señaladas no se presentan en los expedientes tramitados con el Expediente Judicial Electrónico- EJE, pues el expediente judicial se puede visualizar a través del VISOR al que se accede a través de la Mesa de Partes Electrónica, que tiene desarrollo web; el enlace web sustituiría, en este caso, para los fines del acto de descargo en el Sistema Integrado Judicial-SIJ y, en su caso, para la notificación electrónica.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 542-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web"; cuyo contenido se expone en la parte considerativa de la presente resolución.

Para tal fin la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, instalará en los sistemas informáticos del Poder Judicial el dispositivo electrónico respectivo.

Artículo Segundo.- Aprobar la propuesta para que los expedientes digitalizados, subidos al Sistema Integrado Judicial-SIJ, se visualicen por vía web; para cuyo efecto la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, emitirá informe respecto del aplicativo informático más idóneo para ese fin.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-5

Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000135-2020-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada "Proyecto Elevación Digital de Procesos no-Eje a la Corte Suprema de Justicia de la República".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada "Proyecto Elevación Digital de Procesos no-Eje a la Corte Suprema de Justicia de la República".

Este proyecto consta del desarrollo de un conector para que desde el Sistema Integrado Judicial-SIJ de las Cortes Superiores de Justicia, el expediente pueda ser remitido al SIJ Supremo, evitando la digitalización en este último organismo.

Actualmente, en los procesos Expediente Judicial Electrónico-EJE los expedientes se elevan electrónicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República por parte de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Cajamarca, Ventanilla y Tacna, las cuales cuentan con esta funcionalidad; y en la Corte Superior de Justicia de Lima desde hace dos años se han realizado elevaciones al Supremo Tribunal en la especialidad laboral, civil (materia comercial) y Constitucional y Social (materia contencioso-administrativo, tributario y de mercado).

Las adecuaciones que se están planificando tienen como alcance incrementar esta funcionalidad para que los expedientes físicos puedan ser remitidos virtualmente desde todas las Cortes Superiores de Justicia a la Mesa de Partes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República. Esta implementación consiste en modificar el SIJ de Provincias, SIJ Lima y SIJ Supremo, de tal forma que los expedientes se remitan a través de medios electrónicos.

Se debe desarrollar un procedimiento que soporte esta funcionabilidad para la Mesa de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 543-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República", cuyo contenido se expone en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Informática de la Gerencia General de este Poder del Estado, presten apoyo a las Cortes Superiores de Justicia de la República; y desarrollen su labor teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-6

Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000136-2020-CE-PJ**

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada "Proyecto Implementación Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-

PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada "Proyecto Implementación Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil", la cual se sustenta en la necesidad de extender el piloto Expediente Judicial Electrónico-EJE al área civil, pero solo a los órganos jurisdiccionales que vienen implementando la oralidad y están organizados bajo el Modelo Corporativo.

Este proyecto tiene como alcance implementar el EJE en la especialidad civil (Juzgado Especializado y Sala Superior), es decir, según refiere la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial se debe configurar el SIJ y también la Mesa de Partes Electrónica para que permita tramitar los expedientes electrónicos.

Se considera las siguientes acciones a ejecutar:

a) Realizar las pruebas de concepto en el SIJ-EJE para ello se está configurando y adecuando la Mesa de Partes Electrónica, y se está tomando como premisa la misma configuración de las vías procedimentales de la especialidad civil-sub especialidad comercial, en cuanto a flujogramas; y a la especialidad laboral, en cuanto al diseño corporativo.

b) Hacer una presentación del EJE Civil-Oralidad a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para confeccionar el plan de implementación, y solicitar un comité de usuarios civiles que permita definir los flujos (Bandejas y actividades) en el SIJ-EJE.

c) Una vez configurado el SIJ-EJE en la especialidad civil, se deberá desarrollar el Plan de Capacitación e Implementación del EJE en la especialidad civil-oralidad; y

d) La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico elaborará el plan de implementación; asimismo, su monitoreo y ejecución.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 544-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil", cuyo contenido se expone en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que se estudie la incorporación de la Oralidad Familia en el Proyecto del Expediente Judicial Electrónico-EJE, efectuándose coordinaciones con el Programa Presupuestal por Resultados de Familia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión del Expediente Judicial Electrónico y el Equipo Técnico Institucional de la Oralidad Civil, con el apoyo de la Gerencia de Informática de la Gerencia General